

COMUNICADO

DGDDH/326/2022

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022

CNDH dirige Recomendación al INM por violaciones a los DDHH de una persona en contexto de migración, alojada en estación migratoria en CDMX

<< La CNDH contó con elementos que permitieron evidenciar violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, al debido proceso en sede administrativa y a la libertad personal, en agravio de la víctima, atribuibles a personas servidoras públicas del INM

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 207/2022 al comisionado del Instituto Nacional de Migración (INM), Francisco Garduño Yáñez, por violaciones a los derechos humanos de una persona en contexto de migración internacional alojada en la Estación Migratoria de la Ciudad de México, quien, el 20 de enero de 2022, fue asegurada por personal de ese instituto en el Aeropuerto Internacional de Toluca, Estado de México, y trasladada a la Estación Migratoria “Las Agujas”, donde a pesar de haberse ordenado su salida para regularizar su estancia en el país, fue conducida a su similar en Tapachula, Chiapas.

Este Organismo Nacional acreditó que, el 21 de enero de 2022, personal del INM inició el procedimiento administrativo migratorio y el 4 de febrero de 2022 notificó a la víctima la resolución dictada en este, en la que se determinó otorgarle oficio de salida con la finalidad de que en el plazo de 20 días naturales iniciara tales trámites, dado que se acreditó el vínculo familiar con su hija que tiene una estancia regular en México, así como la obligación de acudir los días martes de cada semana a la Oficina de Representación en el Estado de México a firmar el libro de control de extranjeros, hasta en tanto se resolvía su trámite migratorio. No obstante, el 6 de febrero de 2022 se ordenó su traslado, sin causa justificada, a la Estación Migratoria en Tapachula, Chiapas.

La CNDH contó con elementos que permitieron evidenciar violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, al debido proceso en sede administrativa y a la libertad personal, en agravio de la víctima, atribuibles a personas servidoras públicas del INM.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó al comisionado de Migración que colabore en el trámite ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas de quienes por derecho corresponda, y una vez que esta emita el dictamen correspondiente, se proceda a la inmediata reparación integral del daño causado, que incluya la compensación justa, en términos de la Ley General de Víctimas. Asimismo, pide que se les otorgue la atención psicológica que requieran, la cual deberá brindarse por

personal profesional especializado y de forma continua, atendiendo a sus necesidades específicas.

El INM deberá colaborar ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia administrativa que este Organismo Nacional presente en contra de las personas servidoras públicas responsables ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración. Además, deberá diseñar e impartir un curso integral sobre capacitación y formación en materia de derechos humanos, procedimiento administrativo migratorio, así como de las labores de control y verificación migratoria, a todo el personal de la Oficina de Representación del INM en el Estado de México y de la Subdirección de Operación, Seguridad y Custodia de la estación migratoria de ese instituto en la Ciudad de México.

Finalmente, el INM deberá emitir una circular dirigida al personal que realiza acciones de control y verificación migratoria en el Aeropuerto Internacional de Toluca, Estado de México, para cumplir con lo previsto en los artículos 92, 95 y 100 de la Ley de Migración, y otra dirigida al personal del INM que substancia procedimientos administrativos migratorios en la Estación Migratoria en la Ciudad de México, que informe a las personas extranjeras sobre la posibilidad de presentar denuncias o quejas, así como los plazos y requisitos establecidos para ello, así como las instancias ante las que se pueden interponer, ello a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 226, fracción II del Reglamento de la Ley de Migración.

La Recomendación 207/2022 ya fue notificada a su destinatario y puede consultarse en la página web cndh.org.mx.

¡Defendemos al pueblo!
